



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00242-00

El despacho, previo a librar el mandamiento pretendido, debe examinar el título ejecutivo certificación deuda, pues el mismo debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso que exige:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

De la revisión se advierte que la parte demandante allega un estado de cuenta del conjunto residencial, el cual no cumple con las características contenidas en la ley 675 de 2001, por lo que el mismo no presta mérito ejecutivo, puesto que no contiene una obligación clara, expresa y exigible, ya que el precitado documento es de carácter informativo y no ejecutivo como lo pretende hacer ver la parte actora.

De tal forma el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 84 Hoy 20 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m., en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA